

RESOLUCIÓN (CS) Nº: 43/14

FLORENCIO VARELA, 11 JUN 2014

VISTO, el Expediente Nº 485/11 Modificación al Reglamento Académico de la UNAJ causante Centro de Política Educativa; y la Resolución R Nº 318/11 Reglamento Académico y Resoluciones Rectorales complementarias 86/13 y 87/13;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la Integración de todas las normas que regulan la actividad académica de la Universidad en un único cuerpo normativo a fin de facilitar su lectura y evitar omisiones en la aplicación de la reglamentación vigente;

Que es menester modificar el circuito de equivalencias a fin de dotarlo de mayor agilidad, concentrando la recepción y remisión de resultados en la figura del coordinador de la carrera;

Que se considera adecuado establecer un período de 10 (diez) años de validez de las asignaturas presentadas por los estudiantes, a fin de resguardar razonablemente la vigencia de los contenidos temáticos que deben evaluarse;

Que es de práctica operar la simplificación de la redacción de numerosos artículos, suprimiendo duplicidades y redundancias, y derivando a reglamentaciones específicas aspectos antes incluidos en el cuerpo principal de la Resolución vigente;

Que resulta imprescindible ajustar las responsabilidades en los circuitos a la organización y denominaciones actuales de las áreas del Centro de Política Educativa;

Handwritten initials: 'f' and 'af'

Que debe observarse la consistencia con el Reglamento de Solicitud y Emisión de Diplomas que se cursa por Expediente 1244/14 en cuanto a la denominación de las áreas intervinientes;

Que el Centro de Política Educativa ha elevado una propuesta al respecto, considerando todos los aspectos antes detallados;

Que la actividad propuesta resulta congruente con las ley 24.521 de Educación Superior, con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Nacional N° 26.576 de creación de la Universidad y el *"Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche"*;

Que han tomado la intervención pertinente los departamentos internos que corresponden entender, los que han realizando el acto administrativo propio motivado en razones de oportunidad, merito y conveniencia;

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento y la Comisión Permanente de Enseñanza integradas conforme lo establecido por el artículo 21 y siguientes del *"Reglamento del Consejo Superior"* actuando según lo dispuesto por el artículo 27 para *"Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior..."*, han emitido dictamen favorable;

Que por Ley N° 26.576 se creó la *"Universidad Nacional Arturo Jauretche"* (UNAJ), cuyo *"Estatuto"* aprobado por Resolución 1154/2010 del Ministerio Nacional de Educación lo definió como una *"persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera"*;

Que la primera Asamblea Universitaria (25.06.2013) designó Rector al Lic. Ernesto Fernando Villanueva, y como Vicerrector al Dr. Arnaldo Medina con todas las facultades y obligaciones previstas en el Art. 61 del *"Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche"* aprobado por Resolución MNE Nro. 1154/2010 del Ministerio Nacional de Educación (BO 20.08.2010);



Que el Consejo Superior se constituyó el 26.06.2013 por medio del ACTA CS N° 001/13, con todas las facultades expresadas por el art. 45 del Estatuto: "Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad"; de donde resulta la competencia para intervenir en el asunto;

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete (art. 7 inciso "d" Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo Nacional);

Que el Consejo Superior aprobó el "Reglamento Académico" propuesto en su plenario del 02.06.2014;

Por ello,

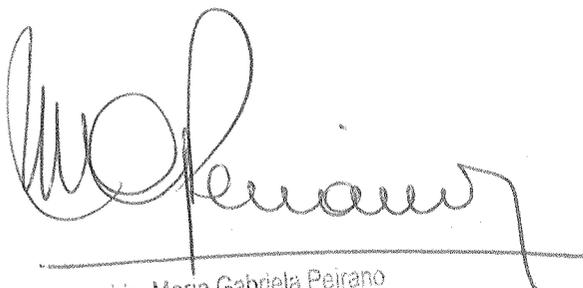
EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE RESUELVE:

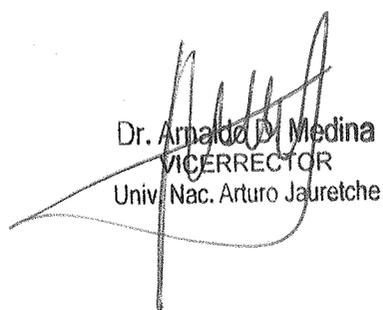
ARTICULO 1º: Apruébase el "Reglamento Académico" que como ANEXO ÚNICO integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 43 / 14



Lic. Maria Gabriela Peirano
DIRECTORA
Centro de Política Educativa
Universidad Nacional Arturo Jauretche


Dr. Arnaldo D. Medina
VICERRECTOR
Univ. Nac. Arturo Jauretche

Reglamento Académico

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene como finalidad regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los/las docentes y estudiantes, en los niveles de pre-grado y grado.

Artículo 2º: La actividad académica de la Universidad Nacional Arturo Jauretche es organizada a través del Centro de Política Educativa, en coordinación con las Direcciones de los Institutos y las Coordinaciones de Carreras.

Artículo 3º: Este Reglamento se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todas aquellas actividades académicas que se realicen fuera de la Universidad.

Título II: De los y las estudiantes

Condiciones de Ingreso

Artículo 4º: Son condiciones de ingreso a la Universidad Nacional Arturo Jauretche:

- a) Haber aprobado el nivel secundario o equivalente. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición podrán ingresar, siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que disponga la Universidad, que tienen preparación o idoneidad acorde a los estudios que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, conforme con el artículo 7º de la Ley 24.521
- b) Aprobación de las condiciones de ingreso e instancias evaluativas previstas que determinen las reglamentaciones vigentes en el momento de la inscripción.
- c) Presentación de los siguientes documentos:
 - Documento Nacional de Identidad original (que será devuelto en el acto) y fotocopia.



- Certificado analítico original de estudios secundarios o equivalentes, legalizado por los organismos competentes (que será devuelto en el acto) y fotocopia, o constancia de título en trámite en cuyo caso deberá presentar el original del certificado analítico en los plazos establecidos por la Universidad.
 - Cualquier otro requisito vigente al momento de la inscripción.
- d) Los/las aspirantes extranjeros/as, deberán cumplir con lo siguiente:
- Acreditación de identidad con pasaporte, DNI o documento de identidad emitido por el país de origen.
 - Presentación del título o certificado de estudios completos de nivel secundario, acompañado de una constancia expedida por autoridad competente indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la Convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.
 - Aprobación de un examen o prueba de nivel de dominio del idioma español en el caso que el Centro de Política Educativa lo estableciera pertinente
 - Presentación de la constancia de revalidación si la hubiere.
- e) Para el caso de los y las aspirantes provenientes de países con los cuales la República Argentina haya suscripto convenios que establezcan condiciones particulares al respecto, se procederá de acuerdo con las disposiciones establecidas en tales convenios.

 ARTÍCULO 5º: En caso de no poseer aún el título al que se refiere el inc. a) del artículo anterior, el/la aspirante podrá inscribirse en forma condicional, a cuyo efecto deberá presentar una

constancia emitida por la autoridad competente, que indique que es estudiante regular del último año. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el/la interesado/a presente el certificado analítico legalizado, o en su defecto, constancia de título en trámite. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Inscripciones

ARTÍCULO 6º: Son estudiantes regulares de la Universidad Nacional Arturo Jauretche las personas que, una vez cumplidas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir con los requisitos del Plan de estudio de una Carrera.

ARTÍCULO 7º: Cada estudiante tendrá un número de legajo, mediante el cual se registrarán todas las actividades académicas que éste realice.

ARTÍCULO 8º: Los/as estudiantes podrán inscribirse a materias según los criterios que se establezcan para cada período, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 9º: Los/as estudiantes se inscribirán a materias respetando las siguientes normas:

- a) Cumplir el régimen de correlatividades.
- b) No incurrir en superposiciones horarias en el cursado de las materias.
- c) Respetar el máximo de materias a cursar que se establezca para cada ciclo lectivo.

Régimen de regularidad

ARTÍCULO 10º: Serán estudiantes regulares de la Universidad Nacional Arturo Jauretche quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

- 
- a) Aprobar un mínimo de dos (2) materias por año lectivo. A tal efecto se computarán los niveles de inglés e Informática extracurriculares incluidos en los requisitos de las carreras. Las materias anuales serán consideradas como dos materias. Se entiende por año lectivo el período comprendido entre el 1º de marzo y el 28 de febrero del año

siguiente. Los/las estudiantes que se encuentren inscriptos/as en una materia como Prácticas profesionales, Trabajo Final o Seminario de investigación para finalizar su carrera mantendrán su condición de regular hasta la cumplimentación de las mismas.

- b) Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el plan de estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

ARTÍCULO 11º: El/la estudiante que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un año lectivo, en las carreras de pregrado y de un año lectivo y medio en las carreras de grado. Asimismo podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación. La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inciso b. del artículo 10º.

ARTÍCULO 12º: Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en otras regiones del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- h) Razones laborales.

El Rector podrá autorizar el otorgamiento de licencias cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.


ARTÍCULO 13º: La pérdida de la condición de estudiante regular de la Universidad implica la caducidad de los derechos derivados de dicha condición.



ARTICULO 14º: El/la estudiante que hubiere perdido la regularidad podrá solicitar su reincorporación mediante requerimiento por escrito, dirigido a la Dirección del Centro de Política Educativa que evaluará las solicitudes y decidirá al respecto.

ARTÍCULO 15º: Los/las estudiantes que soliciten la reincorporación no podrán cursar materias ni rendir exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido.

ARTÍCULO 16º. Los/las estudiantes reincorporados/as continuarán su carrera conforme al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir las materias que correspondan para su equiparación.

ARTÍCULO 17º. Los/las estudiantes que pierdan su regularidad y se les deniegue la reincorporación, podrán reingresar a la Universidad siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad vigentes al momento del reingreso.

Cambios de carrera o cursado simultáneo.

ARTÍCULO 18º. Los/las estudiantes regulares de una carrera podrán solicitar el cambio a otra carrera que se dicte en esta Universidad o la simultaneidad de cursada con otra carrera de la Universidad. Para esto deberá presentar en el Departamento de Alumnos la solicitud correspondiente a dicho trámite.

ARTÍCULO 19º: Quienes soliciten simultaneidad de carrera deben acreditar un porcentaje igual o mayor al 20% de materias aprobadas de la carrera que se encuentran cursando al momento de la solicitud.



Organización de la actividad académica

ARTÍCULO 20º: El calendario académico y la oferta de materias para cada ciclo lectivo serán aprobados anualmente por el Rector, a propuesta del Centro de Política Educativa, durante el año en curso y con la debida antelación. El mismo será publicado antes del 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21º: El calendario académico deberá contener el cronograma de los períodos de inscripción, clases regulares, exámenes finales, exámenes libres y todos los otros datos que guíen al personal docente, administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas.

Preverá períodos cuatrimestrales, que asegurarán el dictado efectivo de clases semanales durante dieciseis (16) semanas. Para las materias anuales se asegurará el dictado efectivo de clases semanales durante treinta y dos (32) semanas.

Las instancias de exámenes finales serán planificadas en tres (3) períodos anuales, con al menos dos (2) llamados cada uno. Se habilitarán llamados extraordinarios para los/las estudiantes que estén en condiciones de terminar su carrera o en otros casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 22º: El Centro de Política Educativa coordinará y autorizará la planificación de actividades académicas presentadas por las Direcciones de los Institutos. Las mismas comprenderán información sobre comisiones, horarios de cursadas, docentes a cargo de las mismas y asignación de aulas para todas las actividades previstas para cada período lectivo.

ARTÍCULO 23º: Las clases serán dictadas por el/la docente a cargo del curso. Cuando la materia sea dictada por docentes ajenos al curso, el/la docente a cargo deberá estar presente en el aula.

ARTÍCULO 24º: El control de la asistencia de los/as estudiantes será realizado por el/la docente a cargo del curso.



ARTÍCULO 25º: Los planes de estudios de las diferentes carreras serán aprobados y/o modificados por el Consejo Superior, a propuesta de las Direcciones de los Institutos, previo aval del Centro de Política Educativa. Contendrán la siguiente información:

- a) Denominación de la carrera
- b) Modalidad de la carrera (presencial o no presencial)
- c) Unidad académica de la que depende:
- d) Título/s a otorgar
- e) Duración
- f) Carga horaria total
- g) Identificación del nivel de carrera
- h) Fundamentación
- i) Objetivos
- j) Requisitos de ingreso a la carrera
- k) Requisitos para la obtención del título
- l) Otros requisitos (niveles de idioma, tesina, etc.)
- m) Perfil del Egresado
- n) Campo Profesional
- o) Alcances del título
- p) Estructura curricular
- q) Plan analítico de la carrera (con detalle de asignaturas, carga horaria de cada una y régimen de correlatividades)
- r) Contenidos mínimos de las asignaturas y bibliografía básica
- s) Régimen de articulación con planes anteriores
- t) Seguimiento y evaluación del plan de estudio

ARTÍCULO 26º: Las propuestas de modificación de los planes de estudio serán presentadas por el/los Instituto/s del que dependa la carrera y aprobadas por el Consejo Superior, previo aval del Centro de Política Educativa. Las propuestas deberán estar debidamente justificadas y precisar la



fecha en que entrarán en vigencia, el régimen de equivalencias con los planes anteriores y los requisitos para el pase de los/as estudiantes al nuevo plan.

ARTÍCULO 27º: El Centro de Política Educativa se encargará de la conservación de todos los planes de estudio, para lo cual los archivará, con la información de su fecha de iniciación y sus modificaciones.

ARTÍCULO 28º: Los programas de las asignaturas de cada plan de estudios serán presentados por los Institutos para su evaluación y aprobación por parte del Centro de Política Educativa, en los plazos y formatos establecidos para tal fin.

Correlatividades

ARTÍCULO 29º: Deberán respetarse los requisitos de correlatividades previstos en el plan de estudios, tanto para cursar las materias como para rendir los exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario del plan de estudios, para cursar una materia se deberá tener aprobada la cursada de la materia correlativa y para rendir examen final, se deberá tener aprobado el examen final de la correlativa.

ARTÍCULO 30º: No se podrán aprobar materias por promoción directa, si el/la estudiante no tuviera aprobada/s la/s materia/s correlativa/s anterior/es.

ARTÍCULO 31º: Cuando se produzca un cambio en el plan de estudio de una Carrera, el Centro de Política Educativa podrá autorizar, a solicitud de los/las estudiantes interesados/as, excepciones transitorias a lo establecido en el artículo 29º, a los efectos de evitar una prolongación imprevista en el desarrollo de la Carrera.

Régimen de Equivalencias

ARTÍCULO 32º: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de materias de pregrado y grado aprobadas en establecimientos Universitarios, Nacionales y Provinciales, de gestión estatal y



privada reconocidos oficialmente aprobadas en los últimos diez (10) años a partir de la solicitud. Quienes presenten materias con más de diez (10) años desde el momento de la aprobación, el/la Coordinador/a de la Carrera podrá solicitar una evaluación al/la estudiante.

ARTÍCULO 33°: Se concederán equivalencias hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) del número total de materias previstas para el plan de estudios de las carreras de pregrado, grado y acreditaciones intermedias de las carreras grado.

ARTÍCULO 34° Se otorgarán equivalencias de materias aprobadas en establecimientos de Educación Superior no Universitaria de carreras reconocidas oficialmente, así como un porcentaje mayor al mencionado en el artículo 33°, solo en el caso en que se hayan celebrado convenio/s de articulación académica con la Universidad.

Para estos casos no se requerirá una solicitud de equivalencias por parte del/la estudiante, a menos que esté especificado en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 35°: La equivalencia otorgada deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la materia, salvo en el caso establecido en el artículo 32°.

ARTÍCULO 36°: Aquellos/as estudiantes que se encuentren cursando en los Consorcios Universitarios que integre la Universidad, enmarcados en disposiciones presentes en dichos consorcios o convenios específicos firmados, donde consten cláusulas de movilidad y reconocimiento de materias o ciclos de Carreras, quedan exceptuados/as de lo dispuesto en los artículos 32° al 35°.

ARTÍCULO 37°: El trámite administrativo para obtener una equivalencia comprende los siguientes pasos:

- a) El/la estudiante deberá solicitar en el Departamento de Alumnos el formulario dispuesto.
- b) El/la estudiante deberá completar dicho formulario y entregarlo en el Departamento de Alumnos, junto con la siguiente documentación, debidamente legalizada por la Universidad de origen:



1. Certificado analítico de estudios expedido por la Universidad donde el/la estudiante aprobó la/s asignatura/s por la/s cual/es solicita la equivalencia.
 2. Plan de estudios de la carrera a la que pertenece la/s asignatura/s por la que solicita la equivalencia.
 3. Programa analítico de la/s asignatura/s por la que solicita la equivalencia.
- c) El Departamento de Alumnos verificará la documentación precedente y la condición de alumno/a regular prevista en el Reglamento Académico. Una vez cumplido el paso anterior, para lo cual dispondrá de 7 (siete) días hábiles, remitirá la documentación referida a Mesa de Entradas y Despacho para la apertura y giro del expediente al Instituto del cual depende la carrera que cursa el/la solicitante.
- d) El área de Mesa de Entradas y Despacho dispondrá de 3 (tres) días hábiles para dar cumplimiento a lo indicado en el punto anterior y remitir el expediente al/la Coordinador/a de Carrera que corresponda.
- e) El/la Coordinador/a de la carrera evaluará el programa de la/s asignatura/s presentada/s por el/la estudiante en relación al plan de estudios vigente y solicitará la evaluación correspondiente por parte de docente/s del área. En el caso de ser necesario se remitirá a la Dirección del Instituto de Estudios Iniciales o a la Coordinación de Idiomas del CPE.
- f) Una vez efectuado la evaluación final de las asignaturas, el/la Coordinador/a de la Carrera elevará un dictamen sobre la equivalencia solicitada en un plazo de hasta diez (10) días desde la recepción del expediente.
- g) La Dirección del Centro de Política Educativa revisará lo actuado, y avalará el dictamen de equivalencia o remitirá nuevamente el expediente al Instituto para su revisión en caso de considerarlo necesario.
- h) En caso de avalar el dictamen, el Centro de Política Educativa elevará el proyecto de resolución rectoral correspondiente y lo remitirá para su firma en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del expediente.
- i) Una vez firmada la resolución, que tendrá carácter de inapelable, el Departamento de Alumnos arbitrará los medios necesarios para notificar de forma fehaciente al/la estudiante, poniendo a su disposición una copia del acto resolutivo.



- j) El Departamento de Alumnos registrará la Resolución, en el Sistema SIU GUARANI, en un plazo no mayor a los 3 (tres) días hábiles.

Régimen de aprobación de las materias.

ARTÍCULO 38º: La Coordinación de cada Carrera determinará el régimen de aprobación de las materias del Plan de Estudios vigente. Las materias podrán aprobarse mediante: régimen de promoción directa, exámenes finales regulares y exámenes libres.

- a) Mediante régimen de promoción directa (sin examen final): los/las estudiantes deberán aprobar las materias con siete (7) o más puntos de promedio entre todas las instancias evaluativas, sean éstas parciales o sus recuperatorios, debiendo tener una nota igual o mayor a seis (6) puntos en cada una de éstas.

Todas las instancias evaluativas deben tener al menos una posibilidad de examen recuperatorio para quienes hayan obtenido entre 0 (cero) y 6 (seis) puntos y para quienes hayan estado ausentes justificadamente en la evaluación parcial.

- b) Mediante exámenes finales regulares: en las materias en las que no se aplique el régimen de promoción sin examen final y en las que se aplique, para aquellos/as estudiantes que hayan obtenido una calificación de al menos de 4 (cuatro) y no se encuentren en las condiciones de promoción que se detalla en el inc. a) del presente artículo, los/las estudiantes deberán rendir un examen final que se aprobará con una nota no inferior a 4 (cuatro) puntos.
- c) Mediante exámenes Libres: los/las estudiantes podrán aprobar materias mediante exámenes finales en carácter de libres. Dichos exámenes comprenderán 2 (dos) instancias, en primer lugar, una prueba escrita cuya aprobación habilitará a una prueba oral, en segundo lugar. Los/las estudiantes no podrán aprobar mediante exámenes libres más del 25 % (veinticinco por ciento) del total de las materias incluidas en el plan de estudios.
- d) En los casos comprendidos en los incisos a) y b) del presente artículo, los/las estudiantes deben poseer una asistencia no inferior al 75% en las clases presenciales.



e) Los/as estudiantes ausentes sin justificación a un examen parcial serán considerados/as desaprobados/as. Aquellos/as que justificaran debidamente la ausencia podrán rendir el examen en la oportunidad que determine el/la docente, no existiendo posibilidad de recuperatorio si resultaren desaprobados.

El/la docente a cargo del curso decidirá sobre la justificación de la inasistencia presentada, en acuerdo con las autoridades de la Unidad Académica a la que pertenezca la materia.

ARTICULO 39º: Las asignaturas del Ciclo Inicial común a todas las carreras y las asignaturas del primer año de cada carrera no podrán rendirse en calidad de libre. Para estas asignaturas se adopta en todos los casos el régimen de promoción directa.

Evaluaciones

ARTÍCULO 40º: La evaluación de los/las estudiantes para aprobar las materias, se efectuará mediante exámenes parciales, finales, o por cualquier otro medio previsto en el plan de estudios para tal fin.

ARTICULO 41º: Las materias que tengan como sistema de evaluación una modalidad distinta a la del parcial tradicional realizarán promedios de las distintas instancias para obtener dos notas equivalentes a las notas parciales.

ARTICULO 42º: Las materias que tengan un sistema de evaluación no tradicional establecerán un criterio equivalente al examen recuperatorio acorde con la modalidad y las estrategias didácticas implementadas en el dictado de la materia

ARTÍCULO 43º: Los recuperatorios anulan el parcial desaprobado independientemente de cuál sea la nota mayor.

ARTÍCULO 44º: Los/las estudiantes que hubieran obtenido una nota igual o mayor a 6 (seis) en cualquiera de los exámenes recuperatorios podrán promocionar las materias si obtienen una nota igual o mayor a 7 (siete) como promedio final de las calificaciones.



ARTÍCULO 45º: Cuando en los programas de las materias se prevean exámenes parciales presenciales, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En oportunidad de anunciarse las fechas de los exámenes parciales, el/la docente deberá informar a los/las estudiantes sobre la importancia relativa de cada parcial en el puntaje final.
- b) Los exámenes parciales se tomarán durante las horas de clase asignadas a la materia, salvo casos excepcionalmente autorizados por la Coordinación de la carrera.
- c) Las fechas de los parciales deberán ser anticipadas por parte de los/las docentes a la Coordinación de la Carrera, de modo de evitar superposiciones en las fechas de parciales.
- d) Versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen.
- e) La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto según el nivel de conocimiento demostrado es el siguiente:

Calificación	Resultado	Concepto
0-1-2-3	Desaprobado	Insuficiente
4-5	Aprobado	Regular
6-7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy Bueno
9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

- f) Los/las docentes volcarán estos resultados en las actas respectivas, notificando a los/las interesados/as.
- g) El número, tipo y condiciones de aprobación de las evaluaciones serán consignados por el/la docente responsable de la asignatura en el programa de la misma.
- h) Los/las estudiantes podrán requerir una constancia de asistencia a las evaluaciones que realicen.

 Artículo 46º: Para los exámenes finales se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los exámenes finales tratarán sobre todos los temas previstos en el programa de la materia. La calificación será el resultado final de aprobación de la misma.
- b) Los/las estudiantes deberán realizar la inscripción a exámenes finales en calidad de regulares o libres en los plazos indicados en el Calendario Académico, respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.
- c) Serán examinados/as únicamente los y las estudiantes que se hubieren inscripto y figuren en el acta preparada para tal fin por el Departamento de Alumnos.
- d) Los y las estudiantes regulares rendirán examen final según el programa oficial de la materia correspondiente a la fecha que hubieran aprobado la cursada. Los y las estudiantes que rindan en condición de libres lo harán según el programa vigente al momento del examen.
- e) Se fijarán las fechas de exámenes finales, con los días y horarios especialmente programados conforme a lo establecido en el calendario académico.
- f) La evaluación de exámenes finales estará a cargo de tribunales examinadores que estarán compuestos por un/a presidente/a de mesa y un/a vocal como mínimo, entre quienes deberá estar presente el/la responsable de la comisión en la que haya cursado el/la estudiante.
- g) Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas establecidas en el artículo 45º, inc. e). Los y las docentes calificarán con un número entero del cero (0) al diez (10).
- h) Si el/la estudiante resultara desaprobado/a, no podrá presentarse en ningún otro llamado de los previstos para el mismo período de esa asignatura.
- i) Después de cuatro (4) cuatrimestres de regularizada una materia, el/la estudiante que no la hubiere aprobado o hubiere desaprobado por tercera vez el examen final, deberá recursarla.
- j) El resultado de cada examen, una vez calificado por el/la docente a cargo del curso o por todo el tribunal, es definitivo e inapelable.
- k) Los y las estudiantes deberán presentar una identificación fehaciente que acredite su identidad al momento de presentarse al examen final. Si la misma no fuera un Documento nacional de identidad, la aceptación de otra documentación quedará sujeta a criterio del/la docente responsable.



- l) El/la docente a cargo del curso o el tribunal examinador es responsable de verificar la identidad de todos/as los/las examinados/as.
- m) El acta será labrada y firmada por el/la docente o los y las integrantes del tribunal examinador inmediatamente después de concluido el examen. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras fijados en el artículo 45º inc. e) y un detalle del resultado total de número de estudiantes inscriptos/as, ausentes, presentes y total de aprobados/as y desaprobados/as.
- n) El acta será entregada por el/la presidente del tribunal examinador personalmente en la oficina del/la responsable designado/a por el Instituto correspondiente, quien deberá entregarla al Departamento de Alumnos en un plazo no mayor a un (1) días hábil posterior a la realización del examen.
- o) Para el caso de los exámenes escritos, los resultados se asentarán en igual forma, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización del examen.

ARTÍCULO 47º. Para carreras en cuyos planes de estudio se consigna el requisito de realización de Tesinas, Trabajo final integrador u otros requisitos similares, para acceder al Título, se elaborarán reglamentos específicos que estipulen las condiciones de elaboración, presentación y aprobación de las mismas.

ARTÍCULO 48º. En las carreras cuyos planes de estudio consignen la realización de Prácticas pre profesionales, las Coordinaciones de Carrera implementarán con los/las docentes del área correspondiente, los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos en los que se llevarán a cabo. En aquellas carreras que requieran acreditación, se elaborarán reglamentos específicos que estipulen las condiciones de realización y aprobación de las mismas.

Certificados y diplomas

 ARTÍCULO 49º: Los/as estudiantes podrán solicitar, en cualquier estadio de su carrera, un certificado analítico de materias aprobadas para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera, el cual será emitido por el Centro de Política Educativa, previa verificación de las actas respectivas.



ARTÍCULO 50º: La finalización de una carrera sólo podrá ser acreditada mediante resolución del/la Rector/a, con la conformidad de la Dirección del Instituto y de la Coordinación de la Carrera correspondientes.

ARTÍCULO 51º: La Universidad Nacional Arturo Jauretche otorgará, a pedido de los/las estudiantes que cumplimentaran la totalidad de los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de una carrera, un diploma en el que conste el título académico respectivo. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Centro de Política Educativa y será firmado en su anverso por el/la Rector/a, el/la Director/a del Centro de Política Educativa, el/la Director/a del Instituto correspondiente y el/la egresado/a.

Constarán en el diploma los siguientes datos mínimos:

- a) Apellido/s y nombre/s completo/s del/la egresado/a.
- b) Número de Documento de Identidad del/la egresado/a.
- c) Fecha de egreso.
- d) Título que se le otorga, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera cursada y de su orientación, si la tuviere, aunque el título o la orientación hayan sido suprimidos al momento del otorgamiento.
- e) Instituto en el cual se dicta la carrera.
- f) Fecha de expedición del diploma.
- g) Serie y número de diploma.
- h) Número de registro del diploma en el Libro de Registro de Graduados.

ARTÍCULO 52º: El otorgamiento de diplomas académicos se tramitará conforme con las siguientes normas:

- a) El/la egresado/a deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante el Centro de Política Educativa, por intermedio del Departamento de Alumnos.
- b) Se formará un expediente con cada solicitud y las actuaciones serán remitidas al Centro de Política Educativa.
- c) El Centro de Política Educativa certificará las asignaturas aprobadas por el/la interesado/a, con indicación de la fecha de cada examen, la calificación respectiva y el Libro y Folio en que

- se encuentra registrado. Asimismo, la Dirección del Instituto y la Coordinación de Carrera, determinarán si el/la interesado/a ha cumplido con las exigencias del plan de estudios y elevarán su informe al Centro de Política Educativa.
- d) Cumplidos los trámites anteriores el Centro de Política Educativa remitirá el expediente al/la Rector/a para la firma de la Resolución que autorice el egreso y la emisión del correspondiente diploma.
- e) El Centro de Política Educativa expedirá el diploma, lo hará firmar conforme con lo dispuesto en el artículo 51º, y tramitará su legalización ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, luego de lo cual será entregado al/la interesado/a en una ceremonia en la que podrá prestar juramento, mediante fórmula reservada a su elección entre las diversas opciones que se establezcan. Si por cualquier motivo el/la egresado/a no concurre a la ceremonia el diploma se le extenderá por la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 53º: La Universidad otorgará, a solicitud del/la interesado/a y en aquellos casos en que correspondiera, duplicados de diplomas y certificados analíticos finales, de acuerdo con aquellas normas que reglamenten su emisión.

Reválida de Títulos extranjeros

ARTÍCULO 54º: Los títulos universitarios extranjeros podrán ser objeto de reválida siempre que:

- a) El plan de estudios acredite la enseñanza de contenidos equivalente o superior a la que corresponda a los expedidos por la Universidad, según los planes de estudio respectivos.
- b) Sus Titulares, en caso de ser extranjeros/as, tengan regularizada su situación migratoria

ARTÍCULO 55º: No se otorgarán reválidas de títulos de carreras que hubiesen dejado de dictarse, ni tampoco de las que se encuentren en trámite de creación.

 **ARTÍCULO 56º.** La reválida de título se otorgará cuando así corresponda, de acuerdo con el nombre equivalente de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y en ningún caso con la denominación del título original salvo que fuera coincidente.

ARTÍCULO 57º. Para solicitar la reválida de títulos universitarios extranjeros, los/las interesados/as presentarán a Mesa de Entradas una nota de pedido dirigida a la Dirección del Centro de Política Educativa acompañada de la siguiente documentación:

- a) Original del título expedido por la universidad de origen, legalizado por los organismos competentes (que será devuelto en el acto) y fotocopia del mismo.
- b) Original de Documento que acredite identidad (que será devuelto en el acto) y fotocopia.
- c) Original del certificado analítico u otra constancia de las calificaciones obtenidas, expedido por la universidad de origen, legalizado por los organismos competentes (que será devuelto en el acto) y fotocopia del mismo.
- d) La certificación académica que incluya el plan de estudios y los programas analíticos de todas las asignaturas correspondientes a la carrera con su bibliografía general y especial, y el total de carga horaria y evaluaciones, legalizado por la universidad de origen.

ARTÍCULO 58º. Toda la documentación comprendida en los incisos del artículo anterior se deberá presentar con la legalización de las firmas de las autoridades que la expidieron, debidamente autenticadas ante el Consulado de la República Argentina que corresponda, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Educación de la Nación. Todos los documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero serán acompañados de la traducción correspondiente, efectuada por Traductor Público matriculado y legalizada en el colegio respectivo.

ARTÍCULO 59º: La documentación comprendida en el artículo 59º será girada por el Centro de Política Educativa al Director/a del Instituto que corresponda quien, en consulta con la Coordinación y los/las docentes de la carrera que se convoque al efecto, elaborará un informe fundamentado acerca de la jerarquía y eventual equiparación del título presentado con el título equivalente de la Universidad Nacional Arturo Jauretche. El dictamen respectivo se elevará al Centro de Política Educativa para que realice las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 60º: Con toda la documentación pertinente la Dirección del Centro de Política Educativa propondrá al Rector su aprobación.

 ARTÍCULO 61º: La certificación de reválida se realizará mediante la emisión de un certificado donde constará el nombre y apellido del/la solicitante, el título original obtenido, la Universidad que lo expidió, el número de resolución de reválida y el título equivalente que se otorga.

P ARTÍCULO 62º: El presente régimen de reválidas sólo será aplicable respecto de estudios finalizados en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios. En caso contrario, se ajustará a lo previsto por el Tratado.

op